

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS FORMATOS OFICIALES PARA
QUE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO DEN LOS AVISOS A QUE HACEN
REFERENCIA LA 62ª Bis y 62ª Ter DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER
GENERAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 115 DE LA LEY DE
INSTITUCIONES DE CRÉDITO**

Publicado en el Diario Oficial de la
Federación el 1 de abril de 2015.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52, párrafos penúltimo y último y 115 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito, 4, fracciones XXXVI y XXXVIII y 16, fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y 61^a, 62^a Bis y 62^a Ter de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, y

CONSIDERANDO

Que mediante resoluciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 12 de septiembre y 31 de diciembre de 2014, se modificaron las “Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito”, para, entre otras cosas, permitir que las instituciones de crédito puedan intercambiar información con entidades financieras extranjeras en ciertos supuestos y sujeto a las condiciones establecidas en dichas disposiciones, con el fin de fortalecer las medidas para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran actualizar los supuestos previstos en los artículos 139 Quáter y 400 Bis del Código Penal Federal y siempre que para tal efecto se celebren convenios con las entidades financieras extranjeras, y se dé aviso a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de los convenios suscritos, y

Que en ese sentido, resulta necesario establecer los medios electrónicos y los formatos oficiales para dar aviso a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores respecto de la suscripción de los convenios mencionados, ha resuelto expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS FORMATOS OFICIALES PARA QUE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO DEN LOS AVISOS A QUE HACEN REFERENCIA LA 62^a Bis y 62^a Ter DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 115 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

Artículo 1.- El presente acuerdo tiene por objeto establecer los medios electrónicos y los formatos oficiales a través de los cuales las Entidades deberán dar aviso a la Comisión sobre la celebración de convenios entre las Entidades y las Entidades Financieras Extranjeras, con respecto del intercambio de información a que se refieren la 62^a Bis y 62^a Ter de las Disposiciones.

Artículo 2.- En adición a las definiciones contenidas en las Disposiciones, para efectos del presente acuerdo se entenderá, en singular o plural, por:

- I. Disposiciones, a las “Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril de 2009 y sus respectivas modificaciones.
- II. SITI, al Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información, el cual forma parte de la Oficialía de Partes de la Comisión.

Artículo 3.- Las Entidades deberán transmitir a la Comisión vía electrónica a través del SITI, en archivos “XML”, lo siguiente:

- I. El aviso a que se refiere la fracción I de la 62ª Bis de las Disposiciones, sobre la celebración de convenios entre las Entidades y las Entidades Financieras Extranjeras, para el intercambio de información sobre los clientes personas morales que realicen operaciones de forma ilimitada con dólares en efectivo de los Estados Unidos de América, siempre que derive de una operación con dólares de los Estados Unidos de América entre las Entidades y las Entidades Financieras Extranjeras, en el formato del Anexo A de este instrumento, con la extensión de archivo “.ACID”, y
- II. El informe a que se refiere la fracción II de la 62ª Ter de las Disposiciones, sobre la celebración de convenios entre las Entidades y las Entidades Financieras Extranjeras para el intercambio de información sobre clientes y usuarios, así como de sus operaciones, siempre que derive de una operación entre las Entidades y Entidades Financieras Extranjeras, en el formato contenido en el Anexo B del presente acuerdo, con la extensión de archivo “.ICII”.

Para efectos de lo anterior, deberán utilizar los catálogos y demás indicaciones contenidos en el SITI. Este sistema generará un acuse de recibo electrónico en el que se hará constar la denominación de la Entidad remitente, número de folio, fecha y hora de recepción, así como el número total de registros enviados.

Las Entidades serán responsables del envío de la información de que se trata, así como de que reúna la calidad y características exigibles.

El aviso y el informe a que se refiere este artículo deberán enviarse una sola vez y se recibirán asumiendo que reúnen todas las características requeridas, en virtud de lo cual no podrán ser modificados.

Artículo 4.- La Comisión pondrá a disposición de las Entidades, a través del SITI, y en su caso, en su página de internet, los catálogos que han sido proporcionados por la Secretaría y por la propia Comisión, a efecto de que estas capturen la información que deberán incluir en el aviso y el informe a que se refiere el presente acuerdo y que se contiene en los Anexos A y B de este instrumento.

Artículo 5.- La atención de consultas y la interpretación del presente acuerdo corresponderá a la Vicepresidencia de Supervisión de Procesos Preventivos, por conducto de las direcciones generales de Prevención de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita A y B.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.